



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

2786 CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO PARA FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO. ANUALIDAD 2021

ANUNCIO

BDNS(Identif.):550801

Aprobada por Decretos del Diputado de Contratación, Ciudadanos Internacionales y Voluntariado núm. 488, de fecha 23 de febrero de 2021 y de rectificación núm. 599, de fecha 3 de marzo de 2021 de la "Convocatoria de Subvenciones destinadas a Asociaciones y Entidades sin fin de lucro, dentro del ámbito de la acción social para la realización de proyectos y actividades de sensibilización, formación, fomento y promoción del Voluntariado en la Provincia de Alicante. Anualidad 2021", en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145 de fecha 1 de agosto de 2019), con arreglo a las siguientes Bases:

PRIMERA.- OBJETO.

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las bases que regulen en el año 2021 las subvenciones destinadas a Asociaciones y entidades privadas sin fin de lucro (en adelante entidades) para coadyuvar a los gastos derivados de la realización de proyectos y actividades en los ámbitos de la sensibilización, promoción, fomento y formación del voluntariado entre la ciudadanía de la provincia de Alicante. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y las actividades objeto de subvención deberán ejecutarse entre el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDA.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.



El importe estimado inicial destinado a esta convocatoria será de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000€) , imputándose con cargo a la aplicación 42.2317.4830000, del Presupuesto para el ejercicio 2021, y ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio de 2021, fijándose la cuantía máxima adicional en la cantidad de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las ayudas podrán alcanzar hasta el 100% del importe solicitado como subvención, siempre que no supere el límite de 3.000 euros que se ha establecido como importe máximo por ayuda. En este sentido, la dotación presupuestaria se distribuirá entre las entidades solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria, en base a los criterios y fórmulas de valoración establecidas en la base undécima, siendo el importe máximo de las ayudas, de manera individualizada, de 3.000 euros por entidad.

TERCERA.- ENTIDADES SOLICITANTES.

Podrán concurrir a la convocatoria de estas subvenciones las entidades privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente.
- b) Estar inscritas formalmente en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Conselleria competente, al amparo de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana; con la acreditación en vigor, o haber solicitado la inscripción dentro del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.
- c) Disponer de domicilio social o delegación en la provincia de Alicante que ha de estar activa y abierta al público, así como en condiciones de demostrar, mediante documentación fehaciente, que la entidad actúa de forma continua en su sector de intervención en la Provincia de Alicante.



- d) Estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tanto la entidad, como el representante legal de la misma.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

CUARTA. - PROGRAMAS Y GASTOS A SUBVENCIONAR.

Los proyectos subvencionables serán los que tengan como finalidad la realización de actividades de sensibilización, promoción, fomento y formación en materia de voluntariado en el ámbito de las personas con diversidad funcional, familia, menores, mujer, juventud, socio-sanitario, igualdad, educación para el desarrollo y población vulnerable en general.

Podrán ser objeto de subvención, los gastos siguientes:

- Gastos derivados de la organización y ejecución de programas, proyectos y/o actividades dirigidos a la sensibilización, formación, fomento y promoción del voluntariado, incluyendo aquí los gastos del personal destinado a la ejecución del programa y/o actividad subvencionada, salvo lo establecido en la base quinta.
- Gastos de alquiler de salas y/o espacios destinados únicamente a la ejecución de los programas objeto de subvención, siempre y cuando sean distintos de la sede social de la entidad solicitante.



- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma de acuerdo con el apartado 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Gastos de gestión y seguros de aplicación al personal voluntario.
- Materiales de difusión, cartelería, imprenta, inscripción etc.
- Gastos de locomoción, desplazamiento, dietas, y alojamiento derivados directamente de la actuación subvencionada.
- Todos estos costes deben ser acordes a los valores de mercado, pudiendo ser objeto de supervisión y comprobación por esta Diputación

QUINTA. - PROGRAMAS Y GASTOS EXCLUIDOS.

5.1-Los correspondientes al pago por el trabajo profesional o la colaboración en el proyecto, realizados por miembros de la Junta Directiva de la Entidad solicitante.

5.2-Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento.

5.3-Almuerzos, comidas, cenas, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo.

5.4-Gastos relacionados con las tareas de diseño y elaboración del programa presentado, así como de coordinación, control, seguimiento y evaluación por parte de la entidad solicitante y aquellos gastos inherentes al propio funcionamiento de la entidad y que estén relacionados con el mantenimiento y equipamiento de la sede social, tales como alquiler, teléfono, luz, agua, gastos de oficina o mantenimiento de página web, entre otros.



5.5-Gastos derivados de la realización de actividades relacionadas con la promoción de la propia entidad.

5.6-Aquellas con una finalidad exclusivamente de carácter lúdico o recreativo, vecinales, de consumidores y usuarios, profesionales, culturales, deportivas, así como organizaciones sindicales.

5.7-Las solicitadas en otra Convocatoria de este Departamento o en otra Área o Departamento de la Diputación para el mismo proyecto o actuación, o las que, por el colectivo beneficiario u objeto del proyecto, corresponda su presentación a otra convocatoria, Área o Departamento de la Diputación.

El cualquier caso, los gastos a justificar deberán corresponderse con el contenido del proyecto subvencionado, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contemplados en la descripción de los mismos. De acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

SEXTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN. SEDE ELECTRÓNICA

Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la entidad solicitante, se ajustarán al modelo "Solicitud General de Subvención" y, en todo caso, se adjuntará toda la documentación señalada en la base séptima.

El modelo de solicitud, así como la documentación a aportar se encuentran disponibles en <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, Catálogo de Trámites, Materia: subvenciones, en el apartado INFORMACIÓN de la convocatoria.

Para un correcto funcionamiento de la plataforma se aconseja el uso del navegador Google Chrome o Firefox.



A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica CI@ve o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación, puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica” que encontrará en los Enlaces de Interés de la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

Solo se admitirá una única solicitud por Entidad solicitante y su mera presentación supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio de la Unidad de voluntariado y Cooperación, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria.

La presentación de las solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por correo electrónico NO es equiparable y no se aceptará.

El punto de acceso a la tramitación electrónica es la Sede Electrónica de la Diputación accesible en <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>.

La solicitud y la documentación preceptiva presentada por otros medios diferentes de los previstos, determinará la exclusión de oficio de esta convocatoria.

SÉPTIMA.– DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR



Con la Solicitud General de Subvenciones, se acompañará la siguiente documentación:

1.- ANEXO I Ficha Técnica del Proyecto objeto de subvención, cumplimentados ambos documentos en su totalidad.

2.- Certificaciones acreditativas o declaración responsable suscrita por el/la Presidente/a de la Entidad de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación. En dicha declaración habrá de comprometerse también a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación que se produzca con respecto al cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento del procedimiento.

3.- Copia del DNI en vigor de la persona que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditativa de la Entidad solicitante.

4.- Copia del CIF de la Entidad. Documento acreditativo del mantenimiento de sede estable y permanente en la provincia de Alicante en caso de constar domicilio de fuera de la provincia en el CIF de la Entidad. A tal efecto, la entidad podrá acreditar tal extremo mediante la aportación de contratos de alquiler, recibos de luz, agua, teléfono, documento de cesión de local, etc.

5.-Copia de los estatutos de la Entidad actualizados y adaptados a la normativa vigente. En caso de que la Entidad se encuentre en trámites de adaptación de los mismos deberá aportar la documentación que lo acredite.

6.- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Conselleria competente, al amparo de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado de la Generalitat Valenciana; con la acreditación en vigor, o haber solicitado la inscripción dentro del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.



7.- Curriculum vitae de los/as profesionales que desarrollen el programa objeto de subvención y que se incluya en la cuenta justificativa, en todo o en parte. En este sentido, la entidad habrá de velar porque dicho profesional se encuentre en posesión de la titulación habilitante, es decir, la idónea, necesaria y suficiente que capacite para el desarrollo del proyecto solicitado.

8.- Ficha de Alta/Modificación de Terceros, en el caso de que la entidad no haya recibido subvención de la Diputación con anterioridad o si ha modificado sus datos bancarios, según el modelo de la Diputación de Alicante que puede obtenerse en su sede electrónica, en el enlace <https://diputacionalicante.sedelectronica.es> o solicitarse en la Unidad de Voluntariado y Cooperación.

Los anexos previstos en las presentes bases se pueden encontrar en la web <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo I salvo que la misma sea requerida o autorizada expresamente por la Diputación de Alicante.

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Procedimiento, la documentación relacionada en los puntos 2 a 5 no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Diputación Provincial, en cuyo caso y siempre que no hayan transcurrido cinco años desde su presentación o se hubieran producido modificaciones, deberá hacerse constar la convocatoria o tipo de subvención, el área y la fecha en que fue presentada.

La Unidad de Voluntariado y Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en la presente base, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

En el supuesto de tener que aportar documentación complementaria al expediente abierto, se haya solicitado o no por la Unidad de Voluntariado y Cooperación, la ruta a seguir para la aportación correcta de la misma es la siguiente:



- Accede a la Sede Electrónica/Información General.
- Pinchar en Mi Carpeta Electrónica. Aparecerán los expedientes en instrucción o resueltos.
- Pinchar en el Nº de Expediente correspondiente.
- En la parte baja de la pantalla aparece el botón Aportar Nuevos Documentos. Siga los pasos indicados para que la aplicación incluya los nuevos documentos en el expediente.

Esta acción generará un registro de entrada y el correspondiente justificante o recibo.

NOVENA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

DÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base séptima, se requerirá a la Entidad interesada. concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento.



Todos los requerimientos se efectuarán, igualmente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015.

UNDÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- En relación con la Entidad : Hasta 20 puntos total	
1.1. Por la presentación correcta y en plazo de la documentación que, junto con la solicitud debidamente cumplimentada, se requiere	Hasta 5 puntos
1.2. Antigüedad, estructura administrativa de la entidad y personal estable	Hasta 10 puntos
1.3. Grado de implantación en el ámbito territorial	Hasta 5 puntos
2.- En relación al Proyecto: Hasta 30 puntos total	
2.1. Coherencia y adecuación entre fundamentación y objetivos	Hasta 10 puntos
2.2. Actividades programadas y fuentes de evaluación y verificación	Hasta 10 puntos
2.3. Personas voluntarias adscritas al programa y organización técnica, su adecuada formación, seguimiento, y evaluación en el desarrollo del programa.	Hasta 5 puntos
2.4. Beneficiarios directos del programa e impacto social	Hasta 5 puntos

Determinada la puntuación del proyecto de cada entidad se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el 'valor punto'.

A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el 'valor punto' por la puntuación que hubiese obtenido, con el



límite de 3.000 euros, siempre y cuando éste no fuere superior a la cantidad solicitada como subvención, ya que, en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todas las beneficiarias con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todas las beneficiarias.

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

La resolución de la Convocatoria corresponde al Sr. Diputado del Área de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, como órgano instructor del procedimiento; previo informe de la comisión de valoración, nombrada por Decreto 2020/2083 de 11/06/2020, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones y, dando cuenta con posterioridad a la Comisión Informativa correspondiente.

A la vista del expediente y del informe de la citada Comisión de Valoración, el Sr. Diputado del Área de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, formulará propuesta de resolución que contendrá la relación de las entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.

La resolución de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante de conformidad con el art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

DECIMOTERCERA. - RECURSOS.

Contra la resolución del procedimiento, la administración interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

La Entidad beneficiaria queda obligada a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención hasta el 30 de septiembre de 2021 y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos extremos podrá conllevar a dejar sin efecto la subvención concedida.

2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma. En ese sentido, en caso de modificación de la empresa y/o profesional encargado/a de la ejecución del servicio cuyo gasto ha sido solicitado como subvención, la Entidad deberá comunicar de manera inmediata dicha modificación, aportando un informe aclaratorio y explicativo de



los motivos de la misma y aportando la documentación relacionada en la base séptima de la presente convocatoria.

3. Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.

4. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excma. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.

5. Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excma. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.

7. Hacer constar la colaboración de la Excma. Diputación Provincial en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la entidad beneficiaria. Deberá aportarse constancia de ello en el momento de la justificación. En el caso de difundir la actividad a través de las redes sociales de la entidad beneficiaria, ésta deberá hacer constar los datos de la subvención, esto es, el nombre del proyecto y/o actividad subvencionada, la denominación de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida.

8. Para el caso de que el programa, proyecto y/o actividad para la que se solicita subvención implique contacto con menores, la entidad deberá tener en su poder el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal asignado a su ejecución acreditativo de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.5 de la L.O. 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor (en la modificación dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia).

DECIMOQUINTA.- JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES: PLAZO Y DOCUMENTACIÓN



1.- Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la cuenta justificativa, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la notificación y hasta 15 de octubre de 2021, siendo dicho plazo improrrogable.

La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de las actividades subvencionadas siempre que sean gastos contemplados dentro del plazo establecido en la base primera de la presente convocatoria, esto es, del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

El importe a justificar deberá ascender, como mínimo, el 100% de la cantidad concedida como subvención, en caso contrario, está se reduciría proporcionalmente.

2.- La cuenta justificativa comprenderá:

A) IMPRESO 1-B. que se podrá descargar en la sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.es>. Sedelectro-nica.es/, seleccionando el apartado "Impresos y Solicitudes"- "Intervención/subvenciones/cuenta justificativa".

B) la Entidad beneficiaria deberá presentar los gastos de personal, así como facturas, expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, y deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

B.1. Gastos de Personal: Personal propio o contratado por la Entidad solicitante. La justificación se realizará mediante nóminas, imputando la cuantía líquida/neta, en este caso no habrá que acreditar el pago de la Seguridad Social ni de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, o bien, imputando la cuantía bruta, en este caso será necesario acreditar el pago de la Seguridad Social, mediante el Recibo de Liquidación de Cotizaciones y Relación Nominal de Trabajadores (TC2), y el pago de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, según modelo 111.

En ambas opciones sólo podrán imputarse las nóminas correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.



Las nóminas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, se considerarán únicamente por su importe líquido. En caso de incluirse las pagas extras se considerará únicamente la parte proporcional de los meses que se soliciten y posteriormente se justifiquen.

B.2. Servicios de Profesionales Independientes prestados a la Entidad para la realización del programa objeto de subvención. La justificación se realizará mediante la presentación de facturas. El período a facturar deberá estar comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

OTROS DATOS DE LA FACTURA:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Descripción de las operaciones.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.



- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Si la factura incluyera una retención a cuenta del IRPF, para imputar su importe íntegro será necesaria la presentación del modelo 111 correspondiente, en caso contrario, sólo se considerará importe líquido.

Tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible la emisión de RECIBOS (originales o fotocopias debidamente compulsadas) en los que, en todo caso, deberán constar de forma clara el nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF, tanto del expedidor como del perceptor, incluyendo lugar, fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor precedida de la expresión "RECIBÍ".

C) ANEXO II.

Memoria explicativa de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado de acuerdo al modelo que figura en el Anexo II, publicado junto con las presentes bases. No se admitirá la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo II, salvo que la misma sea requerida o autorizada expresamente por la Diputación de Alicante.

En este sentido, en la MEMORIA se hará constar entre otros aspectos: la actividad o actividades llevadas a cabo, fechas y lugar de realización, valoración de resultados, número de personas participantes o beneficiarias de la actividad distinguiendo el género de las mismas, voluntariado etc. Se advierte que el destino de la actividad debe coincidir con el objeto para el que se concedió la subvención, ya que el caso contrario será motivo de reintegro de los fondos recibidos De esta manera, no



se admitirán aquellas memorias de actuación con alteraciones o cambios significativos en las condiciones del programa subvencionado que sirvieron de base, en su momento, para la obtención de la puntuación y en consecuencia para el cálculo del importe de la subvención. A estos efectos, se considerará cambio sustancial significativo aquél que afecte al objeto del proyecto y a la población destinataria, y no haya sido comunicado con anterioridad a esta Diputación.

D) Declaración responsable del/la representante legal de la entidad haciendo constar que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación

E) Ejemplo de los elementos gráficos, tales como imágenes de folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, así como cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc., que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base decimocuarta de las presentes bases, salvo que la actividad objeto de subvención haya sido realizada con anterioridad a la notificación de la concesión de la misma.

Asimismo, en el caso de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, la misma deberá contener, como mínimo: nombre de la actividad u objeto de destino ayuda, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.

3.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a la memoria de actuación como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEXTA.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES: REGISTRO DOCUMENTAL.



La presentación de la cuenta justificativa, tanto en lo referido al Impreso 1-B como al resto de documentación relacionada en la presente base, no se hará a través de la sede electrónica de la Diputación, sino que deberá presentarse en el Registro General sito en C/ Tucumán, núm. 8 de Alicante, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14.00 horas , así como por cualquier otro de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , aportando los originales o fotocopias debidamente compulsadas de toda la documentación para su efectiva tramitación.

DECIMOSÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

DECIMOCTAVA.- REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero



ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante

DECIMONOVENA.- MARCO NORMATIVO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación.

En la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DE SERVICIO

EL DIPUTADO DE CONTRATACIÓN,
RESIDENTES INTERNACIONALES Y
VOLUNTARIADO

EL VICESECRETARIO